

N. 0.487.281



tor, en la forma en que lo está; dicha condición; y el Sr Lumeras como individuo de la misma, propuso se suprimiese las palabras = y previo requerimiento por escrito al abonado = acordándolo así el Ayuntamiento, quedando por consiguiente aprobada la expresada condición en esa forma.

19 = El Contratista podrá formar Sociedad con actores y particulares, si así conviniere a sus intereses; pero sin que por ello tenga el Ayuntamiento que entenderse para la ejecución y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato con otra persona que con el mismo arrendatario, o con su representante, competente y legalmente autorizado.

20 = Ni el arrendatario ni otra persona cualquiera, podrá asegurar de incendios ninguno de los efectos que tengan en el teatro para el servicio del mismo.

Si estuviesen asegurados, sin conocimiento de la municipalidad, y ocurriese un incendio, la indemnización que correspondiera la percibirá en todo caso el Ayuntamiento.

21 = El arrendatario queda obligado a dar al Consejo del teatro la cantidad de dos pesetas por función, para que cuide con esmerada vigilancia de la vigilancia de todos los efectos en general de dicho edificio, así como también

